

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN: Sociedad Española para el Estudio- Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva**, se constituye en Córdoba (provincia), el día **12 de septiembre**, de **2016**, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad, capacidad y ámbito de actuación.

La Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva, es una asociación civil con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, de duración indefinida que reúne a profesionales que estén interesados en el desarrollo de la nutrición y dietética deportiva en cualquiera de sus facetas. Esta sociedad se rige en cuanto a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento por las disposiciones vigentes que le sean aplicables, en particular por la Ley de Asociaciones de Andalucía, por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por su Asamblea General y demás Órganos de Gobierno. En consecuencia, goza de total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes, dominios, títulos y derechos, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, obligarse frente a terceros y comparecer ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción y seguir toda clase de procedimientos.

El ámbito de actuación de la Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva abarca a las áreas específicas de la Dietética y Nutrición Deportiva y de cualquier grupo poblacional sano o enfermo y de cualquier nivel competitivo. La Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva representará a la Nutrición Deportiva ante Organizaciones afines a la nutrición, medicina y deporte de carácter nacional e internacional, así como frente a las autoridades civiles y deportivas y entidades autonómicas, nacionales o internacionales

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle **Urbanización Parque de las Avenidas núm. 7, Bajo, CP 14004** de la localidad de Córdoba (provincia).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

6.1. Actuar siempre en beneficio del fin social en general y común de sus asociados, **sin perseguir lucro económico de ninguna clase**, empleándose los fondos sociales, derivados de sus acciones educativas, culturales, asistenciales, y publicitarias en la consecución de los fines colectivos. Por lo tanto esta Sociedad podrá solicitar por los cauces oportunos el reconocimiento de “utilidad pública” o “interés cultural” u otro específico.

6.2. Agrupar y organizar a los profesionales de la nutrición y dietética deportiva, preferentemente de la comunidad autónoma de Andalucía, en cuanto al avance académico y profesional de los mismos, actuando en términos de formación docente continuada, reciclaje profesional, investigación y asesoramiento para una mejor asistencia sanitario/educativa/nutricional de la población físicamente activa y deportista de Andalucía.

6.3. Defender los derechos, e impulsar y consolidar la figura del nutricionista deportivo en los centros públicos y privados relacionados a la nutrición, el deporte y la salud de la población andaluza físicamente activa.

6.4. En última instancia, fomentar una alimentación suficiente y equilibrada de la población sana y enferma que realice algún tipo de actividad física, o deporte en cualquier nivel competitivo; mejorando la salud y previniendo patologías relacionadas a las necesidades nutricionales de dicho colectivo andaluz.

6.5. Ampliar o modificar estos fines de acuerdo a las condiciones dinámicas del entorno, siempre en beneficio del colectivo profesional y social de Andalucía.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

6.8. La Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva procurará la organización de reuniones científicas, congresos, jornadas, seminarios y cursos de pre y post-grado, así como promoción y asesoramiento para la redacción y publicación de documentos de consenso y publicaciones escritas (artículos científicos) de sus asociados. También podrá proporcionar premios y/o becas para trabajos de investigación en el área de interés de dichos eventos.

6.9. La Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva realizará asesoramiento, colaboración y en su caso podrá también realizar, previo acuerdo, la evaluación, seguimiento o modificación de la alimentación con objetivos clínicos-deportivos a grupos poblacionales específicos, estén estos organizados a través de asociaciones, clubes deportivos, federaciones y otra entidad.

6.10. La Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva procurará de las empresas locales y nacionales relacionadas a la nutrición y nutrición deportiva, las infraestructuras y condiciones necesarias para inclusión, desarrollo profesional o formación de postgrado de sus asociados, estableciendo para ello relaciones estratégicas y de apoyo o promoción a los fines sociales de la Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva (convenios, acuerdos, patrocinios empresariales).

En cualquier de los casos anteriores, la sociedad podrá si le resulta útil, desarrollar relaciones estratégicas de colaboración y trabajo conjunto con universidades, empresas, instituciones deportivas y centros sanitarios públicos y privados que tengan relación o se dediquen al área de la nutrición clínica y del deporte.

CAPITULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los nutricionistas (graduados o diplomados en dietética y nutrición humana; los licenciados en nutrición u título extranjero con homologación mínima al grado académico español, o Doctores en nutrición humana) que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios asociados, excepcionalmente aquellos profesionales médicos y no médicos (médicos, enfermeros, técnicos superiores, fisioterapeutas, licenciados en ciencias de la actividad física y el deporte etc.) interesados en el campo de la nutrición y la nutrición del deporte, que podrán ingresar a la sociedad previa valoración de sus aptitudes curriculares y/o su formación de postgrado relacionada a la nutrición o nutrición deportiva.

d) Socios embajadores o corresponsales, aquellos profesionales que acreditando una de las condiciones académicas detalladas en los puntos b) y c), sean residentes en otra Comunidad Autónoma diferente de Andalucía u otro país dentro o fuera de la Comunidad Europea.

e) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor nacionales o extranjeros corresponderá a la Asamblea General.

f) Socios estudiantes: los estudiantes del último año de alguno de los tipos académicos explicitados en los apartados b), c) y d) con excepción de las carreras de ciclo superior que deberán obligatoriamente haber concluido sus estudios para adquirir la condición de socio. La admisión de los socios estudiantes será ratificada por la Junta Directiva de la Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva. Su cuota anual será reducida.

g) Socios Protectores: aquellas personas jurídicas o empresas que presten su ayuda a la Sociedad mediante el establecimiento de acuerdos específicos y su

admisión será aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Española para el Estudio-Avance de la Nutrición y Dietética Deportiva.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de presentación.

b) Por impago de una cuota anual, habiendo dejado trascurrir seis meses sin haber hecho efectivo el importe de dicha cuota desde el apercibimiento por parte del Tesorero de la Sociedad. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General (artículo 24.1 de la Ley 4/2006 de 23 de junio, de asociaciones de Andalucía).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En _____, a ____ de _____ de _____

D/D^a _____

D/D^a _____

D/D^a _____

D/D^a _____

D/D^a _____

D/D^a _____